SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2103564**
Promovida por	(...)
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Uso de símbolos. Disconformidad.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/11/2021, la persona promotora de la queja manifiesta, en esencia, que el 06/07/2021 solicitó al Ayuntamiento de Morella que rectificara su página web para que en lugar de la bandera catalana, constara la bandera de la Comunitat Valenciana. No ha recibido respuesta.

Su petición al Síndic es: «Que este municipio sea apercibido desde la Sindicatura de Agravios con el objetivo de que este tipo de hechos que contravienen la legalidad vigente y desprecian la identidad del pueblo valenciano dejen de ocurrir».

El 12/11/2021, se dicta Resolución de inicio de investigación en atención al derecho de la persona a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) que implica el derecho a obtener respuesta expresa. Se requiere al Ayuntamiento de Morella que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de los aspectos siguientes:

- Por un lado, acerca de si ofreció a la persona promotora de la queja información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (esto es, si superado dicho plazo, podía entenderse estimada o no estimada su solicitud).
- Por otro, si dio en tal plazo respuesta expresa dictada por órgano competente, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de los recursos correspondientes.
- En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 24/11/21. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación excepcional del plazo para su emisión.

El 12/01/2022, se dicta Resolución del Síndic en el sentido siguiente:

> «PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Morella que cumpla con su obligación de resolver en los términos contenidos en el presente acto:
>
> - De modo específico: Dando respuesta expresa a la solicitud de 06/07/2021.
>
> - De modo general: Adoptando las medidas necesarias para poner a disposición de las personas la información referida en el art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
>
> SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Morella su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
>
> TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Morella, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:
>
> - Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada. (…)»

El 03/02/2022 es recibido informe del Ayuntamiento de Morella exponiendo que el 09/09/2021 efectuó notificación electrónica a la persona, no recogida por esta en el plazo correspondiente. Adjunta respuesta dirigida a esta, redactada en lengua valenciana.

El 28/02/2022 son recibidas alegaciones de la persona autora de la queja:

> «1. Exijo al ayuntamiento de Morella que se comuniquen conmigo en la lengua en la que esta he realizado mi queja, la lengua castellana, lengua que se puede elegir en su pagina web y lengua oficial de la Comunidad Valenciana, lengua que hablan todos los españoles y cientos de millones de personas en el mundo.
> 2. El símbolo que aparece en su pagina web para elegir la lengua valenciana es una bandera catalana (o cuatribarrada), y la lengua catalana no es la oficial de la Comunidad Valenciana y este símbolo no representa en absoluto a la lengua oficial de Morella y de la Comunidad Valenciana, que es además del castellano la lengua valenciana.
> 3. El símbolo que aparece en su pagina web para elegir la lengua valenciana no es un símbolo de la ciudad de Morella sino la bandera de Cataluña y además aunque lo fuera, en un selector de lenguas de una página web de un ayuntamiento únicamente confunde al visitante. No existe una lengua única y oficial de Morella! (adjunto imagen del escudo Morella).
> 4. Exijo que subsanen el error de este símbolo y que lo cambien por una Real Señera Valenciana para que sus visitantes sepan cuando eligen a la lengua valenciana y cuando a la lengua castellana. (…)».

En atención a lo expuesto, concluimos lo siguiente:

El Ayuntamiento de Morella informa que sí había dado respuesta a la persona, aunque esta no había accedido a la notificación correspondiente.

Resta pues por recordar al Ayuntamiento de Morella que la persona autora de la queja, haciendo uso de su derecho a optar libremente por relacionarse con este en castellano, le presentó su reclamación de 06/07/2021 en esta lengua y, por tanto, la respuesta recibida debió serlo, asimismo, en castellano.

Así, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (Artículo 4. Lengua oficial de las entidades locales) después de disponer que *el valenciano, como lengua propia de la Comunitat Valenciana, lo es también de la administración local y de cuantas corporaciones e instituciones públicas dependan de aquélla*, reconoce aquella libertad de opción de las personas:

> De conformidad con lo dispuesto en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, toda la ciudadanía tiene derecho a escoger la lengua oficial, valenciano o castellano con que relacionarse con las entidades locales, y éstas tienen el deber correlativo de atenderla en la lengua escogida, en los términos establecidos en la legislación sobre uso del valenciano.

Se recordará al Ayuntamiento de Morella tal derecho de la ciudadanía.

Por otro lado, resulta asimismo necesario recordar al Ayuntamiento de Morella, que la lengua elegida por las personas en su queja, debe ser la utilizada por el Síndic para dirigirse a la Administración investigada y tal como le fue indicado en nuestra Resolución de 12/11/2021, por esta en sus informes, en cuanto debe ser remitida a aquellas para su conocimiento y presentación de alegaciones.

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2103564, RECORDANDO al Ayuntamiento de Morella su obligación de dar respuesta a las personas en la lengua libremente elegida por estas.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Morella su deber de emitir sus informes en la lengua libremente elegida por las personas en sus quejas.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Morella para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas no son recurribles.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana